

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Navarra ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion solicitada para procesar á Martiu Urbizu, alguacil y guarda de campo del pueblo de Bacaicoa, de los cuales resulta:

Que la Audiencia de Pamplona, en sentencia que pronunció en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de la capital contra Pedro Luis Ugalde, Mariano Regino y otros por el delito de atentado contra la Autoridad, mandó que se sacase testimonio del tanto de culpa que resultara contra el alguacil Martin Urbizu y se procediera contra él en forma á que hubiere lugar:

Que así se hizo; y segun el mencionado testimonio, en la noche del 8 de Setiembre de 1868 los Regidores del pueblo de Bacaicoa Diego Estéban Goicoechea y Lúcas Estéban Fernandez prendieron á Juan Félix Ugalde y á sus dos hijos por estar disputando con la posadera del pueblo; y estos, léjos de obedecerlos, los insultaron y aun amenazaron, viéndose aquellos en la precision de llamar en su axilio al Alcalde, á quien tampoco obedecieron los Ugaldes.

Que los guardas y alguaciles municipales, segun consta en el propio testimonio, se pusieron á las órdenes del Alcalde, quien les previno que se enterasen de quiénes eran los tres ó cuatro hombres que habia cerca de la iglesia;

mas al acercarse á ellos recibieron una porcion de pedradas, por lo cual se ampararon detrás del pórtico; pero como Ugalde y sus compañeros se avalanzaron sobre los alguaciles, estos tuvieron necesidad de defenderse con lanzas que usaban de orden de la Autoridad superior, causando entonces Martin Urbizu á Pedro Luis Ugalde una herida en el hipocondrio derecho, cuya curacion duró 34 días:

Que el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, solicitó la oportuna autorizacion; y el Gobernador la denegó fundándose en que Urbizu habia obrado como dependiente del Alcalde, ejerciendo las funciones que este le habia encomendado:

Visto el párrafo undécimo del art. 8.º del Código penal, que establece que esta exento de responsabilidad el que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de su derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando:

1.º Que el alguacil del pueblo de Bacaicoa Martin Urbizu se acercó á los que habian insultado al Alcalde, no sólo en cumplimiento de su cargo, sino tambien por háberselo mandado espresamente la Autoridad local de aquel pueblo; y al ejecutar esta orden no pudo ménos de hacer uso de la lanza para rechazar la violenta acometida que con menosprecio del principio de Autoridad llevaron á efecto Pedro Luis Ugalde y los que le acompañaban:

2.º Que segun el artículo citado del Código penal está exento de responsabilidad el que obra en el cumplimiento de su deber ó en el desempeño de su cargo;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Madrid diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta.--Francisco Serrano.--El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa de Madrid, á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos setenta, en los autos pendientes ante Nos por apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta villa y en la Sala tercera y extraordinaria de vacaciones de la Audiencia del territorio sobre que se reclame del Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona el conocimiento de las diligencias incoadas en él por don Narciso Reines y otros contra la Compañía de ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona:

Resultando que Reines y otros recurrieron en once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho al expresado Juzgado de Barcelona pidiendo la práctica de varias diligencias preparatorias de ejecucion contra la referida Compañía por razon de cupones vencidos de obligaciones de la misma, de que eran tenedores:

Resultando que noticiosa de ello la Compañía acudió al Juzgado del Hospicio de esta villa pidiendo se declarase competente para conocer de las referidas diligencias y requiriese de inhibicion al de Barcelona, fundándose en que la sociedad deudora tenia su domicilio en Madrid segun los estatutos, y este lugar determinaba la compe-

tencia para el ejercicio de la accion personal correspondiente á los obligacionistas:

Resultando que estimada esta pretension, requerido de inhibicion el Juez de Barcelona, denegada esta por el mismo y comunicado así al Juez requirente de Madrid, este por sentencia de tres de Febrero desistió de su reclamacion, inhibiéndose del conocimiento de los autos, y mandando que ejecutoriada la sentencia se remitieran al de Barcelona para su union á los otros:

Resultando que apelada esta sentencia por la Compañía, fué confirmada con las costas de la segunda instancia por la que dictó en catorce de Setiembre último la Sala extraordinaria de vacaciones, seccion tercera, de la Audiencia de este territorio:

Resultando que contra esta sentencia interpuso recurso de casacion la Compañía de ferro-carriles: y que la Sala tercera de la expresada Audiencia denegó su admission por auto de cinco de Octubre siguiente, de cuya denegacion apeló la Compañía para ante este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Pascual Bayarri:

Considerando que, conforme á lo dispuesto en el artículo mil veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil, es requisito indispensable para que puedan ser admitidos por las Audiencias los recursos de casacion, ya se interpongan en el fondo, ya en la forma, que sea definitiva la sentencia que los motive; debiendo entenderse que son de esta clase, segun el artículo mil once, las que aun cuando hayan recaído sobre un artículo pongan término al juicio y hagan imposible su continuacion:

Considerando que no es definitiva á los efectos de la casacion la que pronunció la Sala extraordinaria de vacaciones de la Audiencia de este territorio en catorce de Setiembre último, por cuanto recaída en diligencias meramente prepara-

torias para la instauracion del juicio ejecutivo, no impide que este se promueva, sustancie y determine con arreglo á las leyes, ni que la Compañia recurrente utilice dentro del juicio y en su caso y lugar el mismo recurso de casacion que ahora ha interpuesto prematura é indebidamente;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada de cinco de Octubre último; y devuélvanse los autos á la Audiencia de que proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, é insertará en la «Coleccion legislativa,» pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 28 de Enero de 1870.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 28 de Enero de 1870, en los autos pendientes ante Nos por apelacion, seguidos en el Tribunal de Comercio de esta villa, y por su supresion en el Juzgado del distrito de la Universidad de la misma, y en la Sala tercera de la Audiencia de este territorio sobre reclamar del correspondiente de Barcelona las actuaciones incoadas contra la Compañia de ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona por D. Antonio Ferrer:

Resultando que en 2 de Noviembre de 1868 la Compañia acudió al extinguido tribunal de Comercio de esta villa exponiendo que D. Antonio Ferrer habia deducido gestiones ante el Tribunal de la misma clase de Barcelona, dirigidas á preparar una demanda ejecutiva contra la Compañia por razon de obligaciones emitidas en 19 de junio de 1861 por la antigua Compañia de Zaragoza á Barcelona, refundidas posteriormente en la exponente: que esta tenia su domicilio en Madrid segun los estatutos, y este lugar habia de buscarse para el ejercicio de la accion personal de un obligacionista; y suplicó al Tribunal se declarase competente para el conocimiento de las diligencias preparatorias de ejecucion promovidas por Ferrer contra la Compañia ante el de Barcelona, y requiriese á este de inhibicion respecto á ellas con los pronunciamientos consiguientes:

Resultando que el expresado Tribunal declaró haber lugar á la inhibicion propuesta, y dirigió oficio

con el correspondiente testimonio al Tribunal mercantil de Barcelona para que se separase del conocimiento de las actuaciones; y que denegada por este la inhibicion requerida, remitió al de Madrid la comunicacion oportuna:

Resultando que en su virtud el Juez del distrito de la Universidad de esta villa, á quien pasaron los autos por supresion del Tribunal de Comercio, dictó sentencia en 29 de Abril desistiendo de la competencia suscitada á instancia de la referida Compañia, mandando remitir original lo actuado al Juez decano de los de Barcelona para que este á su vez lo hiciera al que hubiera correspondido conocer de los autos á virtud de la supresion del Tribunal de Comercio de aquella plaza:

Resultando que apelada esta providencia por la Compañia, fué confirmada con las costas de la segunda instancia por la que pronunció en 22 de Setiembre último la Sala tercera de la Audiencia del territorio; y que interpuesto recurso de casacion contra esta sentencia, denegó su admision por auto que dictó en 5 de Octubre siguiente la expresada Sala, del cual apeló la Compañia para ante este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pascual Bayarri:

Considerando que, conforme á lo dispuesto en el art. 1.025 de la ley de Enjuiciamiento civil, es requisito indispensable para que puedan ser admitidos por las Audiencias los recursos de casacion, ya se interpongan en el fondo, ya

en la forma, que sea definitiva la sentencia que los motive; debiendo entenderse que son de esta clase, segun el art. 1.011, las que aun cuando hayan recaido sobre un artículo pongan término al juicio y hagan imposible su continuacion:

Considerando que no es definitiva á los efectos de la casacion la que pronunció la Sala tercera de la Audiencia de este territorio en 22 de Setiembre último, por cuanto recaida en diligencias meramente preparatorias para la instauracion del juicio ejecutivo, no impide que este se promueva, sustancie y determine con arreglo á las leyes, ni que la Compañia recurrente utilice dentro del juicio y en su caso y lugar el mismo recurso de casacion que ahora ha interpuesto prematura é indebidamente;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada de 5 de Octubre último; y devuélvanse los autos á la Audiencia de que proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, é insertará en la «Coleccion legislativa,» pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por

el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta.—Rogelio Gonzalez Montes.

Núm. 1587.

Administracion de utensilios de Córdoba.

Nota de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha á los sugetos, precio y cantidades que se señalan.

Dia 1.º—A don José Maria Barbudo, cinco mil kilogramos de carbon, á veintiocho milésimas uno.

Córdoba veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta.—El Administrador, Pedro Serrano.—V.º B.º—El Comisario de guerra inspector, Cayetano Barriga.

Núm. 1588.

Administracion de provisiones de Córdoba.

NOTA de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha á los sugetos, precios y cantidades que se señalan.

Dias.	Nombres.	Precios.			Cantidades.	
		Escudos.	Fanegas.	Quintales.	Kilos.	Hectólitros.
Compra de trigo.						
9	Don José de Flores.	5 175	150	63	45	»
24	Don Pedro Madrid.	5 175	150	63	45	»
Compra de leña.						
24	Rafael Moreno.	0 765	»	50	»	»
Compra de cebada.						
3	Don José de Flores.	1 900	200	»	»	»
15	Al mismo.	1 875	200	»	»	»
Compra de paja.						
5	Don Patricio Hidalgo.	1 900	»	100	»	»
26	Al mismo.	1 408	(Sin porte).	18	»	»

Córdoba 31 de Enero de 1870.—El Administrador, Pedro Serrano.—V.º B.º—El Comisario de guerra inspec-

Núm. 1582.

Intendencia de ejército de Andalucía.

No habiendo tenido efecto la subasta intentada el 31 de Diciembre último para contratar la construcción de varias ropas y efectos para los Hospitales militares del distrito, se convoca por el presente á una segunda pública y formal licitación que tendrá efecto en los estrados de esta Intendencia el día once del mes de Febrero próximo á las doce de su mañana con las mismas condiciones y circunstancias que la ya intentada y se fijaban en el anuncio de convocatoria de 10 del citado Diciembre.

Sevilla 28 de Enero de 1870.

—El Intendente de Ejército, Sebastian J. Urtásun.—El Secretario, José Gimenez.

Núm. 1584.

Depósito de sementales de Córdoba.

El Domingo seis del entrante y á las doce de su mañana se sacan en pública licitación para su venta, en el local llamado de los Barracones, cinco caballos del espresado Depósito por resultar escedentes á su dotacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 30 de Enero de 1870.

—Joaquin Sancristobal.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1585.

Alcaldía primera popular de Córdoba.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, y bajo el tipo de ciento ochenta escudos, se sacan á la subasta por el término de diez días las obras necesarias en el pasaje que, de la propiedad de D. José Sanchez Peña, se halla destinado á depósito ó almacen de las carnes que se espendan para el consumo público en la Plazuela de las Cañas de esta ciudad.

El remate tendrá efecto en las Casas Consistoriales, entre doce y una del viernes once del actual, con sujecion á las condiciones facultativas y económicas contenidas en el respectivo expediente, advirtiendo que no se admitirá ninguna proposicion que exceda del mencionado tipo.

Córdoba 1.º de Febrero de 1870.—A. Fuentes y Horcas.

Núm. 1577.

Alcaldía constitucional de Fuente la Lancha.

D. Antonio Lino Garrido, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para que la junta pericial pueda rectificar el amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico próximo de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno, se fija el plazo de treinta días á contar desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los vecinos y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion jurada de los bienes que posean; en la inteligencia que pasado este plazo no serán admitidas.

Fuente la Lancha 22 de enero de 1870.—El Alcalde, A. Lino y Garrido.—Lino Castro Moreno, Secretario.

Núm. 1586.

Alcaldía constitucional de Pedro Abad.

Don Juan Bautista Galan, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que debiéndose dar principio por la Junta pericial de esta villa á la formacion del amillaramiento de la riqueza territorial de la misma, base por la cual se ha de girar la contribucion en el año económico de 1870 á 1871, se concede el término de quince días, á fin de que los propietarios y colonos presenten en esta Secretaria municipal las relaciones juradas de su riqueza, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no les serán admitidas y procederá la Junta á la formacion del mismo parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para comun inteligencia se publica por medio del presente.

Pedro Abad 31 de Enero de 1870.—Juan Baustista Galan.—El Secretario del Ayuntamiento Candido Adame.

Núm. 1592.

Alcaldía popular de Torrecampo.

Don José Campos Blanco, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que hallándose

concluido en borrador el repartimiento del impuesto personal correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal por término de ocho días contados desde esta fecha, en cuyo plazo podrán los contribuyentes enterarse de lo que se les ha considerado de haber diario por los conceptos que se previenen en la ley y reclamar de agravios; en su consecuencia, trascurrido que sea dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Y para la comun inteligencia, se anuncia por medio del presente en Torrecampo á 29 de Enero de 1870.—El Alcalde, José Campos y Blanco.—El Secretario, Bartolomé Caballero.

JUZGADOS.

Núm. 1572.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Domingo Caracuel y Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y pueblos de su partido.

En los autos que penden en este Juzgado, entre partes de la una Doña Maria de los Dolores Sanchez y Espinosa, vecina de Córdoba, y de otra Doña Maria del Carmen Córdoba y Benavente, cuyo actual domicilio se ignora, sobre derecho á los bienes dote de la Capellanía que fundó Antonio Polino de los Dies, dicté en seis de Diciembre último el siguiente

Auto.—Entréguese estos autos por término de diez días á la parte de Doña Maria del Carmen Córdoba y Benavente, con la copia que se acompaña del anterior escrito para alegar de bien probado. Lo mandó y firma el señor Juez de primera instancia de este partido en Cabra á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Domingo Caracuel.—Juan de Dios Pastor y Zabra.

Y no habiendo podido ser notificada esta providencia á la parte de Doña Maria del Carmen Córdoba y Benavente por haber fallecido su Procurador é ignorarse el actual domicilio de dicha señora, á instancia de la parte contraria he dictado auto en este dia mandando se cite, llame y emplace por medio del presente, para que dentro del término de cuarenta días, á contar desde la fecha de su insercion en la Gaceta del Gobierno, se persone en forma en este Juzgado para cumplir con lo mandado en di-

cho proveido; apercibida que de no verificarlo se continuará el juicio en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cabra diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta.—Domingo Caracuel.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra

Núm. 1574.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Don Angel Urbano y Segovia, Juez de paz de esta villa é interino de primera instancia de la misma, etc.

Hago saber: que se halla vacante uno de los oficios de Procurador de este Juzgado, y por el presente se convoca á todas las personas que quieran optar á el, para que si reúnen los requisitos prevenidos en el artículo sesenta y uno del Reglamento de Juzgados, en el término de quince días, contados desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, hagan presentacion de sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaria de este Juzgado.

Dado en la Rambla á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos setenta.—Angel Urbano.—El Secretario, Lucas de Arjona.

Núm. 1583.

Juzgado de primera instancia de Baeza.

D. Juan Bonilla, Juez de paz é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Pedro Sanchez Ballesteros (a) Cara-rajada, para que dentro del término de treinta días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre robo, apercibido que de no efectuarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos setenta.—J. Juan Bonilla.—El Escribano actuario, Enrique Olmedo.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

D. Rafael Maria de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta villa de Aguilar y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés de Luque Menacho (a) el Cordobés, vecino de Puente Genil, por este primer edicto y término de nueve dias, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el resultan en la causa que se continúa en el mismo por hurto de aceite, verificado en el molino nombrado de Marquez, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Aguilar y Enero veintidos de mil ochocientos setenta.--Rafael Maria de Lara.--El actuario, Rafael Maria Valverde y Carrillo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor

Carne de vaca, de 4,500 á 4,700 escudos arroba, y de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Idem fresco, de 0,312 á 0,350 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,130 á 0,153 escudos.

Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Sin operaciones.

Nota.—Reses degolladas ayer:

121 vacas, que hacen 49.979 libras de peso.

495 carneros que hacen 11.805 idem.

212 cerdos, que hacen 50.250 idem.

40 terneras.—157 cabritos.—148 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 30 de Enero de 1870.

--El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Capellanías.—Redencion. Misas.

Don Francisco Pardo de la Casta, Procurador de los Juzgados de Córdoba, que habita calle de Almonas número 15, se dedica á la formacion y terminacion de expedientes de redencion de censos, misas, memorias, aceite, cera, aniversarios, y de toda clase de carga espiritual, y de pedir que se adjudiquen como libres los bienes de capellanías. 15--3

Venta.

En subasta privada, que se verificará el dia 20 de Febrero del corriente año á las doce de la mañana, en casa de D. Federico de Alfaro y Lopez, calle de Santa Marta núm. 10, se vende á plazos ó al contado el cortijo nombrado Doña Urraca del Rio, con 691 fanegas de tierra en su totalidad, situado en la campiña, y término de esta ciudad, á una legua escasa de ella; linde con la margen izquierda del rio Guadalquivir, con hacienda de olivar llamada Haza de la Monja, cortijos de Doña Sol y las Alfallatas, camino de Córdoba por Doña Sol al cortijo de la Morena y otro, cortijos de Montalvo y con el Chanciller.

Relacionado prédio perteneció á bienes del Clero, y en subasta pública fué rematado en 380.000 reales vellón, de los cuales queda por pagar á la Hacienda pública, á plazos no vencidos todavía, 114.000 rs., habiéndose satisfecho por lo tanto 266.000 rs.; cuya cantidad es el tipo para la subasta.

Hasta dicho dia 20 de Febrero se oyen proposiciones por referido D. Federico de Alfaro.

La parte propietaria se reserva el derecho de decidir sobre su venta, caso que las proposiciones ó pujas no cubran el tipo.

Arrendamiento.

Se hace desde Carnaval de 1870 de la hacienda de olivar nombrada Campo Alegre ó Cañaveral, con su caserío y molino aceitero, con dos prensas y todas sus oficinas correspondientes al mismo, la cual se halla situada en el término de Lopera, sobre tres cuartos de legua de Villa del Rio, á la margen derecha del rio Guadalquivir; y se compone de 205 fanegas 4 celemines y dos tercios de otro de tierra de total sabida. De ellas 10 son de viña y con 506 estacas de olivo; 185 plantadas de olivar con 13.365 pies, 49 higueras, 6 perales y varios almendros; 3 de encinar con 68 encinas y 45 chaparros, y las 7 fanegas restantes y dichos celemines con 38 álamos y 609 pla-

zas vacias, y cuyos sotos y vega producen abundantes pastos.

Tambien se arrienda desde hoy una haza de 40 fanegas de tierra calma llamada de las Diez, cerca de la posesion anterior de Campo Alegre, término de Villa del Rio.

El precio de su renta, tiempo ó condiciones, se hallarán de manifiesto en casa del Procurador D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 15 en Córdoba. 15-3

El dia 30 de Diciembre

último, en una dehesa de pastos, titulada el Valle, que radica en término de la villa de Colmenar de Oreja, provincia de Madrid, se han robado cinco caballerías, pertenecientes á D. Gerónimo Garcia Freile, con las señas siguientes:

Una mula, de 7 cuartas y 6 dedos, 6 años, pelo rata, claro, con el hiero de la ganadería del esprezado Sr. D. Gerónimo, estampado en la trunca en esta forma.

Otra mula, de 7 cuartas y 5 dedos, 6 años, con el mismo hierro. Un macho quinceno, pelo castaño, con el mismo hierro.

Una yegua roja, de 8 años, preñada, de 2 dedos sobre la marca, calzada de un pié y un poco en una mano, con el mismo hierro, pero en la cadera.

Otra yegua tambien roja, de 10 años, 4 dedos de la marca, sin hierro.

Arrendamientos.

Del cortijo nombrado Higuera y Carcabillas, situado en el término de la Rambla y á menos de una legua de ella, con 315 fanega de tercio, para desde el dia en adelante.

Del cortijo haza de Doña Maria, conocido por la Hazuela, situado en el término de la Rambla, con 81 fanegas de tierra por mayor, para desde 1.º de Enero de 1871.

Una casa en Córdoba, número 6, calle de los Morillos, para desde San Juan de 1870.

En la Secretaría del Excmo. Sr. Conde de Gavia, situada en su casa, calle de Santa Ana número 4, estan de manifiesto las condiciones. 15-1

Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. Tambien se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultáneamente á las oficinas de la Excmo. Sr. Marquesa

viuda del salar, dueña de esprezadas lineas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, cuesta del Bailio núm. 5, donde están de manifiesto las condiciones segun uso y costumbre del país, dándose ademas cuantos antecedentes deseen los licitadores.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz, un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomo en folio, precio 75 rs.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargarémes.

Catecismo de la Tri-

nidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales, Se hallan de venta en el despacho de este periódico.